

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/04

En San Cristobal de La Laguna, a día 11 de Noviembre de 2025, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/03 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 4)

· CANARED PERDOMA - BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local

· CLUB BALONMANO ARONA - ROMADE

Sancionar al JUGADOR/A JUAN ISMAEL RODRIGUEZ SUAREZ del equipo ROMADE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producirse en actitud violenta con un componente del equipo contrario siempre que no se origine un resultado lesivo

· CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

· CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS - UB. CIUTEL

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en



aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 4)

· CB ZONZAMAS - 3COM SQUAD VALSEQUILLO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VALSEQUILLO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique

· DOOS OPTICA MOYA TILOVER - CLUB BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOYA TILOVER, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

· CLUB ATLETICO PAJARA - CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 9, 10, 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

4. OTRAS SANCIONES

· ARBITRO ALBERTO LEONARDO PEREZ VELAZQUEZ

Sancionar al ARBITRO ALBERTO LEONARDO PEREZ VELAZQUEZ, con MULTA DE CINCUENTA Y SIETE EUROS (57 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias, que afecte a su resultado.

· ARBITRO ELADIO MILLAN GARCIA

Sancionar al ARBITRO ELADIO MILLAN GARCIA, con MULTA DE CINCUENTA Y SIETE EUROS (57 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias, que afecte a su resultado.



5. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE | CBLECOMAR13MAYO"**

ENCUENTRO: BALONMANO TEGUESTE CLÍNICA VETERINARIA EL DRAGO - "CERAMICAS TACORONTE" BALONMANO TACORONTE

- a) A la vista de las alegaciones presentadas por el CBLECOMAR13MAYO y los árbitros del partido y teniendo en cuenta que el CBLECOMAR13MAYO referencia al art.181 del RPC, que dice: *"ART. 181: El acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de la aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del Comité Nacional de Competición, acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubieren denunciado. Igualmente, las declaraciones de los árbitros y delegados federativos, que se formulen por escrito, de oficio o a instancia del Comité Nacional de Competición, gozan de la presunción de veracidad, salvo que se acredite expresa e inequívocamente lo contrario por parte de quien las impugne."*
- b) Al reconocer los árbitros del encuentro, en las alegaciones presentadas que se han equivocado al decidir que el anotador restará un gol al BALONMANO TEGUESTE CLÍNICA VETERINARIA EL DRAGO, este Comité de Competición considera que queda desvirtuada por esta afirmación de los árbitros y puede ser rectificada
- c) Po todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Competición **ACUERDA: "RECTIFICAR el resultado oficial que figura en el acta del encuentro y establecer que el resultado final es el de 20 – 20."**
- d) Sancionar a los árbitros del encuentro, D. ALBERTO LEONARDO PEREZ VELAZQUEZ y D. ELADIO MILLAN GARCIA, con la perdida del 100% de los derechos arbitrales, según el art. 43.H del RRD: *"El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias, que afecte a su resultado."*

- **CLUB "CLUB BALONMANO ANDOAN REALEJOS | CLUB DEPORTIVO UNION BALONMANO CIUTEL"**

A la vista del escrito presentado por los árbitros donde informan a este Comité de Competición de que un problema con el equipo informático y con la red no permitió actualizar el resultado final del partido que fué de 38-29 y no de 38 27 como figura en el acta del partido. a la vista de este escrito y lo contemplado en el art.181 del RPC, este Comité de Competición **ACUERDA:**

- a) **RECTIFICAR** el resultado oficial que figura en el acta del encuentro y establecer que el resultado final es el de **38 – 29**

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.



7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

